Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 24 - SECRETARIA Nº 48

191/2018 -COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. c/ RIVERO, MARIA GLORIA s/EJECUTIVO

Buenos Aires, 11 de julio de 2019 - LMS

I. En atención a lo solicitado y constancias de autos (v. fs. 74 vta.), hácese efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 64, pto. 2, tiénese por reconocida la firma y, en consecuencia, por preparada la vía ejecutiva.

II 1. De conformidad con lo dispuesto por el art. 531 de Código Procesal, líbrese mandamiento requiriéndose a MARIA GLORIA RIVERO el pago del capital reclamado de $ 67.767,46.-, con más la suma de $ 48.800,00.-, estimada para responder a intereses y costas, debiendo proceder el oficial de justicia al embargo de los bienes suficientes y a requerir al deudor en los términos del inc. 3° del citado artículo, con cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 214 y 537 del Código Procesal. El ejecutado quedará citado para oponer excepciones e intimado a constituir domicilio dentro del plazo de CINCO (5) días bajo el apercibimiento previsto en el art. 542 del Código Procesal. Deberá además constituir domicilio electrónico en los términos de la Acordada CSJN Nro. 38/13 y 3/15.

Fecha de firma: 11/07/2019
Alta en sistema: 12/07/2019
Firmado por: PAULA MARIA HUALDE, JUEZ

#31169437#239257402#20190711083358804

El mandamiento aquí ordenado podrá reiterarse sin autorización expresa en la causa, en caso de resultar frustrada la diligencia, considerándose como denunciado el domicilio allí inserto, siempre que se encuentre en esta jurisdicción.

Para el caso de que la intimación de pago resulte negativa y se insista en practicarla en el mismo domicilio, podrá librarse una nueva pieza con habilitación de días y horas inhábiles sin necesidad de petición previa.

Si esta última diligencia resultare devuelta con resultado negativo o cualquiera de las dos fuera devuelta informando el oficial notificador que una persona de la casa manifestó que el requerido no vive allí, podrá librar un nuevo mandamiento bajo responsabilidad de la parte actora sin que requiera petición previa y bajo pena de nulidad en caso de que no se cumpla el requisito preanunciado.

3. Para el supuesto de que la actora no logre ubicar el domicilio del demandado, líbrense oficios en los términos del art. 400 del Código Procesal al Registro Nacional de las Personas.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por la resolución N° 966/12 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, previa acreditación del pago de la estampilla correspondiente, solicítese informe a la Cámara Nacional Electoral vía Intranet.

A esos fines, deberá el interesado cumplir con el arancelamiento previsto por la Acordada N° 34/15 de la Cámara Nacional Electoral, acreditando el pago de una estampilla judicial por un valor de $60 por cada ciudadano respecto del cual se solicite informe.

Fecha de firma: 11/07/2019
Alta en sistema: 12/07/2019
Firmado por: PAULA MARIA HUALDE, JUEZ

#31169437#239257402#20190711083358804

En caso de que el demandante necesite requerir información respecto de la relación laboral del ejecutado, líbrese oficio -en los términos del art. 400 del Código Procesal- a la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- y al Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social -SINTyS-.

No será admitido cualquier otro pedido de informes dado que se trata de una actividad que concierne únicamente al interés particular de la parte, quedando a su cargo la realización de las gestiones extrajudiciales tendientes a obtener los datos que considere útiles (cfr. C.N.Com., Sala B, 29.11.96 in re "Banco Popular Argentino S.A. c/ D´Agostino Rubén P. y otro s/ ejecutivo).

4. Por las sumas indicadas, decrétase el embargo solicitado sobre las remuneraciones que percibe MARIA GLORIA RIVERO en los siguientes términos: (a) en las remuneraciones inferiores al doble del salario mínimo, vital y móvil mensual hasta un 10% del importe que excediere a este último; y (b) en las retribuciones superiores al doble del salario mínimo, vital y móvil, hasta un 20% del importe que excediere a este último (cfr. dec. 484/87).

A tal fin, líbrese oficio al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Hágase saber que las sumas deberán ser depositadas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires -Sucursal Tribunales-, en una cuenta a nombre de la suscripta y como perteneciente a estas actuaciones. La firma oficiada podrá requerir la apertura de la cuenta sea personalmente en la referida sucursal o a través del envío de un correo electrónico a suc75jud@bancociudad.com.ar en el que deberá efectuar el

Fecha de firma: 11/07/2019
Alta en sistema: 12/07/2019
Firmado por: PAULA MARIA HUALDE, JUEZ

#31169437#239257402#20190711083358804

requerimiento consignando el tribunal y la carátula completa de estas actuaciones. Dentro de las 24 hs. recibirá un mail con indicación de los datos de la cuenta, debiendo efectuar el depósito mediante transferencia electrónica dentro de las 48 hs. de efectuada la apertura.

Ante la existencia de un nuevo empleador de la parte demandada, el oficio aquí ordenado podrá reiterarse sin autorización expresa en la causa.

5. En razón del cúmulo de tareas y por motivos de economía procesal, hágase saber que sólo se ordenarán giros y/o transferencias por la suma de $500 o importes superiores.

No regirá lo expuesto respecto de honorarios de profesionales -dado su carácter alimentario-, saldos de liquidaciones o cuando hubieren transcurrido 3 meses desde el último retiro de cheque o transferencia.

6. Hágase saber a las partes que deberán ingresar copia digital de todos los actos procesales en los términos de la Acordada CSJN 3/2015.

Las presentaciones de mero trámite que se efectúen vía web sin escrito en soporte papel sólo se proveerán cuando sean cargadas como tales en el Sistema de Gestión Judicial Lex 100.

PAULA MARIA HUALDE
JUEZ

Fecha de firma: 11/07/2019
Alta en sistema: 12/07/2019
Firmado por: PAULA MARIA HUALDE, JUEZ

#31169437#239257402#20190711083358804